

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **EDONSA MULTISERVICE, S.R.L.**, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. _____ a través de la Sra. Mabel Esmirna Vargas Retde, con su domicilio social ubicado en la

_____ contra la comunicación de inhabilitación marcada con el No. INABIE-DCC-NUM. 064-2023, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) y el Acta núm. 0105-2024, emitida por este Comité en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0273-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.043-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita a la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 064-2023, contentiva de su inhabilitación para la apertura de sobre B.

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en las conclusiones de su recurso de reconsideración solicita lo siguiente:

***“PRIMERO:** Declarar **ADMISBLE Y VALIDO** el presente recurso de impugnación por haber sido el mismo interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con lo establecido por la ley en la materia.*

***SEGUNDO:** La **RE-EVALUACION** de la oferta técnica presentada por **EDONSA MULTISERVICE, S.R.L.**, en fecha 20/12/2023 9:54:43 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas SECT por los motivos expuestos en el contenido de este recurso, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes.*

***TERCERO:** Que acepten los supuestos documentos no subsanados en físico como evidencia de la presentación de los mismos.*

***CUARTO:** **REVOCAR Y..O ANULAR** el Acta del Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, num.0105-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas Sobre A correspondiente al proceso de Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 de fecha veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por resultar violatorias de todas las normativas expuestas en el presente recurso.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

***QUINTO:** Que tenga bien habilitar a la empresa **EDONSA MULTISERVICE, S.R.L.**, en virtud de que cumple con los requerimientos del Pliego de Condiciones del proceso de licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034.*

***SEXTO:** Que se permita a la empresa **EDONSA MULTISERVICE, S.R.L.**, continuar en el proceso de Licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034; permitiendo la apertura de sobre B y la posterior participación en las demás etapas del proceso.*

***SEPTIMO:** Que en virtud del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, establece el artículo 4.15 de la Ley. Núm. 107-13, reservar el derecho de la sociedad comercial **EDONSA MULTISERVICE, S.R.L.**... de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier documento y/o escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la presente solicitud de mediada precautoria”.*

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta indicada anteriormente y de los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 043-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, el siguiente requerimiento:

“(...) en virtud de su participación en el para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal; mediante el Acta Núm.0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- *Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).*
- *No presentó Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuesto Internos” (DGII).*
- *No Presentó Estados financieros Auditados o IR2 y sus anexos en los últimos 2 años.*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*
- *No presentó copia cédula de identidad del representante legal de la empresa.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

- *No Presentó lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual consejo de administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa.*
- *No presentó declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *Presentó fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.*
- *No presentó permiso sanitario vigente emitido por el ministerio de salud pública.*
- *No presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina del oferente, instalada en la provincia que participa el oferente.*
- *No Presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de alimentos crudos y/o procesados.*
- *No presentó certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocina de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comida para colectividades.*
- *No presentó certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

- *La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente [dirección jee0034@inabie.gob.do](mailto:jee0034@inabie.gob.do).*

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el miércoles treinta y un (31) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m. para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 064-2023, de fecha tres (03) del mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la razón social **EDONSA MULTISERVICIOS, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

(...)” Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.*
- *No presentó declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No Presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o Único del presente procedimiento.*
- *No Presentó Estados financieros Auditados o IR2 y sus anexos en los últimos 2 años.*
- *Presentó Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento o compra de los medios de transporte, documento sin firma legalizada por un Notario Público y Certificado por la Procuraduría General de la República.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

- *Presentó programa de control de plagas y sus anexos incompletos: Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria.*

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación del oferente, la falta del depósito de los requerimientos indicados anteriormente en la comunicación de inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

RESULTA: Que la parte recurrente en su recurso de reconsideración alega haber cumplido con el depósito de los documentos requeridos en la etapa de la subsanación, sin embargo en esas atenciones se pudo constatar que el oferente desde su correo procedió a enviar con éxito al correo electrónico jee0034@inabie.gob.do documentos relativos a la subsanación, pudiendo este Comité de Compras y Contrataciones comprobar que el motivo de la inhabilitación de la empresa **EDONSA MULTISERVICE, S.R.L.**, se debió únicamente a que la dirección indicada en el permiso sanitario, no coincide con la dirección del domicilio del local comercial establecida en el contrato de arrendamiento del local comercial.

RESULTA: Que es importante dejar establecido que la empresa **EDONSA MULTISERVICE, S.R.L.** subsanó los demás documentos requeridos en la etapa de la subsanación a excepción del permiso sanitario, el cual se muestra a continuación y cuya dirección no coincide con el local comercial:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL PROPIETARIO, por medio del presente contrato alquila a EL INQUILINO, quien recibe conforme el inmueble descrito a continuación:

"Una (1) Casa, ubicada en la

SEGUNDO: El inmueble anteriormente descrito se encuentra en buen estado y EL INQUILINO declara haber examinado todas las instalaciones, y quien le dará un uso COMERCIAL, no pudiendo dedicarlo a otro uso, ni cederlo, ni en todo ni en parte, ni subalquilarlo, Tampoco podrá realizar cambios, modificaciones, ni construcciones al inmueble alquilado sin el consentimiento expreso por escrito de EL PROPIETARIO, estableciéndose que en el caso de que EL INQUILINO incumpliera con esta cláusula, dará derecho a demandar en desalojo, la rescisión del contrato o cualquier otra previsión.

PROVINCIA O AREA DE SALUD: DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD SAN CRISTOBAL EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA CERTIFICAR QUE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y EL ENTORNO DONDE OPERA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL **EDONSA MULTISERVICES SRL** EN LA PROVINCIA: MUNICIPIO: SECTOR: CALLE:
REUNEN LAS CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS PARA OPERAR DE ACUERDO CON ASPECTOS ESPECIFICOS REQUERIDOS POR SALUD AMBIENTAL CONFORME AL MARCO REGULATORIO Y AREAS DE SU COMPETENCIA. ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE NI REEMPLAZA NINGUN OTRO REQUERIMIENTO DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SE EMITE DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SALUD 42-01 Y SUS REGLAMENTOS.

RESULTA: Que, en la imagen presentada, se observa una discrepancia entre las direcciones, al no coincidir con las indicadas tanto en el contrato de arrendamiento como la establecida en el Permiso Sanitario, en tal sentido es necesario que el Permiso Sanitario coincida con la dirección donde operaría la cocina, en función a que la misma pertenece a otro domicilio, el cual fue

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

autorizado por el Ministerio de Salud Pública para operar en la cocción y elaboración de los alimentos.

RESULTA: Que en ese sentido el permiso sanitario expedido por la dirección provincial indica lo siguiente “(...) DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD SAN CRISTOBAL EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA CERTIFICAR QUE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y EL ENTORNO DONDE OPERA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EDONSA MULTISERVICES SRL EN LA PROVINCIA SAN CRISTOBAL MUNICIPIO HAINA SECTOR: CALLE: REUNEN LAS CONDICIONES SANITARIAS ADECUADAS PARA OPERAR DE ACUERDO CON ASPECTOS FISICOS ESPECIFICOS REQUERIDOS POR SALUD AMBIENTAL CONFORME AL MARCO REGULATORIO Y MARCO DE SU COMPETENCIA”. Dejando claro y libre de dudas que el establecimiento comercial ubicado en la no cuenta con un permiso sanitario pues el presentado por la empresa no se corresponde con la dirección del local (cocina), pues para tales fines deben de hacer el requerimiento al Ministerio de Salud Pública.

RESULTA: Que en ese sentido el artículo 127 de la Ley General de Salud 42-01, indica lo siguiente “*La producción, la elaboración, el almacenamiento, la fabricación, la importación, el comercio en todas sus formas, el transporte, la manipulación, el suministro a cualquier título, y el expendio de productos alimentarios quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y de las resoluciones administrativas emanadas de la SESPAS, así como a las normas técnicas dominicanas (NORDOM) y en su defecto, a las normas del Código Alimentario (CODEX). Estas disposiciones deberán establecer 10s criterios y definiciones oficiales, a fin de garantizar que estos alimentos Sean sanos, aptos para el consumo humano, con calidad nutritiva y provengan de establecimientos autorizados por SESPAS*”.

RESULTA: Que el artículo 129 prosigue indicando: “La importación, fabricación y la venta de artículos alimentarios y bebidas y las materias primas correspondientes deberán ser autorizados”

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

por la SESPAS, previo análisis y registro del organismo competente, el cual deberá expedirse en la forma consagrada en los reglamentos que se dicten al efecto, en tal sentido se ha podido demostrar a todas luces que el recurrente no se sujetó a las normas de Salud Pública.

RESULTA: Que el artículo 9 Párrafo II de la Ley de Compras y Contrataciones de bienes, servicios y obras indica lo siguiente - *Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado.*

RESULTA: Que en ese sentido el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso, y cuyo incumplimiento ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la parte recurrente la razón social **EDONSA MULTISERVICIOS, S.R.L.**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la recurrente la razón social **EDONSA MULTISERVICIOS, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contenidas en el numeral 2.7,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

VISTA: El Acta núm. 0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.043-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la razón social **EDONSA MULTISERVICIOS, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

VISTA: La comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 064-2023, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, su inhabilitación para la apertura de sobre B.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0176

definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **EDONSA MULTISERVICES, S.R.L.**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).